

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO
Demandada	LUZ YANET MUNOZ ALVAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00164 00
Instancia	Unica
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, presentada por **FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO** en contra de la señora **LUZ YANET MUÑOZ ALVAREZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor **FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO** en contra de la señora **LUZ YANET MUÑOZ ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000)** como capital contenido en la letra allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 01 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda. Así mismo, se le informará a la demandada el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: El señor FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO con cédula 3.613.114 actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14989cd320d57d912e22f54ee883430bfadb6b17150ffd231a2ab77f279fa08**

Documento generado en 17/02/2023 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>